

**Muckel, Stefan (ed.), *Der Islam in öffentlichen Recht des säkularen Verfassungsstaates*, Duncker & Humblot, Berlín, 2008, 639 pp.\***

CRISTINA DE LA PUENTE\*\*

*Der Islam in öffentlichen Recht des säkularen Verfassungsstaates* (*El islam en el Derecho Público del Estado constitucional secular*) no es, como podría parecer a primera vista, una mera recopilación de artículos que estudien lateral o centralmente un tema. Sin restarles a ese género de trabajos colectivos, a los que nos tiene tan acostumbrados el mundo académico anglosajón y que ahora también proliferan entre nosotros, el mérito y utilidad que poseen, se puede afirmar que este libro tiene una concepción y desarrollo más ambiciosos. Su intención no es sólo abordar cuestiones relacionadas con la presencia o influencia de la religión musulmana en el Derecho Público, sino crear una monografía en la que se trate la cuestión del modo más exhaustivo posible.

A pesar de que *Der Islam in öffentlichen Recht* tiene un editor científico, Stefan MUCKEL, se trata de una obra concebida con la unidad argumental y estructural propia de un manual, cuyos distintos capítulos han sido asumidos por juristas especializados en Derecho Eclesiástico. La obra es el resultado de un proyecto de investigación que se llevó a cabo en ese Departamento en la Universidad de Colonia entre los años 2003 y 2007 y cuyo propósito era analizar una serie de problemas y conflictos que se producían en la justicia alemana y que tenían como fondo la religión musulmana. La percepción de que los conflictos jurídicos por motivos religiosos eran crecientes en Europa y de que la mayoría de esos problemas y polémicas permanecían irresueltos fueron las causas principales de que se emprendiese una investigación de estas características. Los resultados son relevantes no sólo en el ámbito jurisprudencial, sino en el de las ciencias sociales y la llamada ciencia de las religiones.

---

\* Fecha de recepción: 29 de mayo de 2009.

Fecha de aceptación: 23 de junio de 2009.

\*\* Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo, CCHS, CSIC.

Por otra parte, el trabajo resulta también enriquecedor no sólo para quienes se interesan por el Derecho Público, sino para los islamólogos, pues una de las cuestiones centrales en el estudio del Derecho Islámico es la presencia del islam y de su jurisprudencia clásica en los sistemas legislativos modernos. Los autores de la obra reseñada son conscientes de que una condición previa a una empresa como la suya es la del conocimiento correcto de la religión islámica y, sobre todo, de su jurisprudencia, condición *sine qua non* para conocer los orígenes de los conflictos y relaciones que se producen con otras culturas y sistemas jurídicos.

Dado que mi formación es la de islamóloga dedicada al Derecho Islámico, será necesariamente esta disciplina desde la que aborde la reseña de la obra editada por MUCKEL. Un especialista en Derecho Eclesiástico podrá profundizar en los aspectos legales concretos estudiados por los autores de sus diversos capítulos.

El libro consta de ocho capítulos precedidos por una introducción redactada por Diana ZACHARIAS. La autora lleva a cabo en este prefacio un repaso de los contactos culturales entre Alemania y el mundo islámico a lo largo de la historia. La presencia de musulmanes en Alemania antes de las emigraciones turca y bosnia de los años 60 es menos conocida y revela datos muy interesantes sobre un gran número de musulmanes que por diversos motivos fueron a parar a esta nación durante las dos guerras mundiales. ZACHARIAS explica cómo la magnitud de estos contactos aumentó considerablemente con la llegada de emigrantes en la segunda mitad del s. XX, primero hombres que acudían a trabajar a la industria alemana, pero a partir de noviembre de 1973, en que se proclamó la ley de conciliación familiar, también de mujeres y niños. Hoy día cerca de un 4% de la población alemana es musulmana, lo cual ha tenido consecuencias en la presencia de estas comunidades y de su religión en las instituciones del Estado y en el desarrollo jurisprudencial, pues, a pesar de que la Constitución reconoce la libertad religiosa, el corpus jurídico está muy influido por sus raíces cristianas. El propósito de este libro es estudiar en qué aspectos legales han surgido conflictos religiosos en materia de Derecho Público y ofrecer, tanto a los juristas como a las asociaciones islámicas, soluciones legales posibles a esos problemas. Los autores del libro, señala ZACHARIAS, son conscientes, además, de las implicaciones políticas que conlleva la solución de conflictos en la esfera pública, pues “la integración trae la paz social, la aceptación y con ella finalmente también la estabilidad del orden estatal”.

ZACHARIAS es también la autora del primer capítulo, “Derecho islámico y la concepción del Derecho” (pp. 43-157), una introducción general al tema clara y bien estructurada. Se trata de un amplio apartado dedicado, por una parte, a ofrecer una visión de los comienzos de la historiografía europea acerca del Derecho islámico; por otro, un ensayo sobre la propia historia de ese Derecho, donde se resumen las distintas características de las escuelas legales islámicas, así como las fuentes del Derecho según la ciencia islámica de los “fundamentos del Derecho” (*usul al-fiqh*); y, por último, se describe someramente cuál es la concepción en el islam del Derecho y de su relación con teología y política, cuya trascendencia en los conflictos con el Estado secular es esencial.

El segundo capítulo, “Acerca del problema de la separación de religión y política en el islam”, ahonda en el último aspecto señalado y ha sido redactado por ULF MATYSSEK. Se trata, como el anterior, de un extenso trabajo (pp. 158-233), en el que el autor pasa revista a temas tan de actualidad como la posibilidad de la existencia hoy día de un “Estado islámico”, los principios del islamismo, la separación de política y religión en algunos países de mayoría islámica –Túnez y Turquía– o la integración de las comunidades islámicas en los Estados seculares. Como el resto de los trabajos que componen esta obra, este capítulo se caracteriza por la claridad en la exposición y por su valentía a la hora de abordar temas que para muchos son tabú y de describirlos con imparcialidad.

Los dos apartados que siguen son más breves. El tercer capítulo ha sido escrito por Stefan MUCKEL y Reiner TILLMANS y versa sobre “Las condiciones básicas en Derecho constitucional en materia de religión en relación al islam” (pp. 234-72). En primer lugar, se aborda la cuestión de la libertad religiosa y de los derechos constitucionales de los individuos para profesar una religión, confesarla públicamente y practicarla. La segunda parte estudia los derechos específicos de los musulmanes en relación con sus derechos constitucionales, cuyo interés es, en mi opinión, especialmente relevante para los islamólogos: construcción de mezquitas y alminares, los rituales que incluyen el sacrificio de animales, las clases de religión, etc.

“El islam en el Derecho de Europa y en Derecho Internacional” por Thomas TRAUB es el cuarto capítulo de la obra (pp. 273-300). En este apartado se analiza la libertad religiosa en el contexto internacional, de la Declaración de Derechos Humanos y las Naciones Unidas primero, y luego más específicamente de la Unión Europea y de su Constitución, que, como es sabido, no se ha llegado a ratificar.

El capítulo quinto lo dedica Katie BALDSCHUN al “Derecho de residencia y de asilo” (pp. 301-98), uno de los temas candentes en la recepción e integración de los inmigrantes musulmanes, no sólo por su complejidad legal sino porque es causa de protestas y reivindicaciones de las comunidades islámicas de toda Europa, que se sienten discriminadas respecto a los inmigrantes procedentes de países cristianos.

El tema del siguiente capítulo está estrechamente relacionado con el anterior, “Derecho social”, un concepto amplio pero que incluye, sobre todo, cuestiones referidas a “Derecho laboral”. Ha sido redactado por Peter JANSSEN (pp. 399-439) y también se dedica a una de las materias del Derecho Público, en las que los conflictos se acentúan. Se debe destacar la voluntad del autor de tratar los conceptos de pluralismo y de libertad religiosa, no sólo desde el punto de vista alemán, sino del islámico. JANSSEN insiste en que no hay un único islam, sino que ha de tenerse en cuenta su desarrollo plural y la heterogeneidad de sus creencias y, a continuación, analiza cómo los preceptos religiosos y rituales islámicos “interfieren” en la vida laboral cotidiana del musulmán en Alemania, *v. gr.* se estudian problemas derivados del cumplimiento de las horas de oración y del ayuno de ramadán, normas acerca del vestuario, etc.

“Islam y escuela” es el título del séptimo capítulo y se centra en uno de los espacios donde la convivencia entre musulmanes y “cristianos” ha dado lugar a mayores fricciones en toda Europa. Nina COUMONT lleva a cabo el apartado más extenso de toda la obra, un verdadero tratado sobre los musulmanes en los sistemas escolares de las democracias europeas (440-581). La autora aborda ampliamente el tema, comenzando por la cuestión que ha saltado a los medios de comunicación con mayor frecuencia en los últimos años: el uso del velo por parte de niñas y profesoras en los colegios. También estudia la polémica implantación de la enseñanza del islam o los conflictos originados por las referencias a esta religión en otras asignaturas en la escuela pública, así como la fundación de escuelas confesionalmente musulmanas en Alemania.

El octavo y último capítulo, perteneciente a Thomas TRAUB, mencionado anteriormente como autor del cuarto capítulo, se dedica a “La práctica de la religión islámica y el Derecho comercial público” (pp. 582-97), donde se analiza primeramente cómo algunos derechos constitucionales de los ciudadanos musulmanes se han visto necesariamente delimitados, p. ej. la libertad para ejercer una profesión libremente, que en el caso de los médicos queda delimitada para impedir que se lleve a cabo la polémica ablación del clítoris de niñas musulmanas. En la segunda parte TRAUB analiza las dificultades para que existan en Europa entidades financieras “islámicas”, que cumplan con el precepto coránico de no cobrar intereses.

Además de los capítulos detallados, la obra contiene una extensa bibliografía (pp. 598-634), en la que se incluyen trabajos de islamología, no sólo literatura secundaria sobre el mundo contemporáneo, sino estudios sobre derecho islámico en época pre-moderna. En esta bibliografía, que puede ser calificada de pertinente, predominan los trabajos islamológicos en alemán y llevados a cabo por alemanes.

El libro consta de un índice de materias, un apartado clave para hacer manejable cualquier obra científica, especialmente aquellas que versan sobre una misma cuestión abordada desde diversas perspectivas. A pesar de que los solapamientos temáticos son pocos en una obra tan vasta como la que nos ocupa y que los índices generales son muy completos, en muchas ocasiones el lector interesado por un tema específico habrá de consultar distintos epígrafes de la obra con la ayuda del índice de materias.

Se trata de un libro excelente desde el punto de vista académico pero también muy útil para quienes intervienen de algún modo en los procesos judiciales, ya que los autores muestran cómo pueden hallarse soluciones en todos los ámbitos relacionados con el Derecho Público. Igualmente, a pesar de que el libro se refiere a la jurisprudencia alemana, los resultados son indudablemente útiles para el resto de los Estados constitucionales europeos, pues se tratan exhaustivamente problemas legales como la libertad de credo o la difícil integración de las comunidades islámicas en países mayoritariamente cristianos tanto por motivos religiosos como culturales.

Tras haber concluido la lectura interesante y placentera de *Der Islam im öffentlichen Recht* sólo me resta formular en voz alta un deseo: que especialistas en Derecho de familia emprendan un estudio similar en relación con el islam en el Derecho Privado de un Estado democrático –el que sea–, un espacio donde se nos antoja a simple vista que los conflictos son aun mayores y cuya resolución es también posiblemente una condición inexorable para que se produzca una auténtica integración de las comunidades musulmanas inmigrantes en países occidentales.